

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

ARTÍCULO 1.- COMPOSICIÓN

- a) La composición de la Comisión de Investigación y Doctorado, conforme al artículo 28 de los Estatutos de la Universidad, será la siguiente: estará presidida por el Vicerrector de Investigación por delegación del Rector, e integrada por los decanos de las Facultades, el director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, el director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, **el Director/es de la/s Escuela/s de Doctorado**, el representante de los Institutos Universitarios de Investigación, un representante de los directores de departamento en el Consejo de Gobierno, uno representante de los catedráticos en el Consejo de Gobierno, un representante de los Profesores Titulares en el Consejo de Gobierno y un representante, en el mencionado Consejo, de los profesores doctores no permanentes.
- b) Los Decanos y Directores de Escuela podrán delegar en sus Vicedecanos y Subdirectores.
- c) Los miembros de esta Comisión deberán ser doctores.
- d) El presidente de la Comisión podrá convocar al Director de la Biblioteca para los temas específicos de la misma, así como a cualquier representante de otros centros o servicios cuando así lo aconseje la índole de los temas que vayan a ser tratados.
- e) El Secretario de la Comisión de Investigación y Doctorado es el Secretario General de la UNED, o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIAS

La Comisión de Investigación y Doctorado, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la programación de fomento y desarrollo de la investigación.
- b) Emitir informe sobre la creación de los Institutos Universitarios de Investigación y sobre el reconocimiento de los grupos de investigación.
- c) Proponer la distribución de los recursos destinados a investigación entre los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los grupos de investigación. Esta distribución de recursos se hará en función de baremos objetivos, que

deben estar aprobados previamente, y debe asegurar la viabilidad económica de realización de los proyectos seleccionados.

- d) Proponer los criterios de asignación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas destinadas al fomento de la actividad investigadora.
- e) Evaluar e informar los contratos de realización de trabajos de investigación que vayan a firmarse al amparo de los Estatutos.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno y al Rector propuestas orientadas a la promoción de las iniciativas y actividades de investigación.
- g) Aprobar, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
- h) Informar las propuestas de concesión del título de Doctor Honoris Causa.
- i) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad.
- j) Informar, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, los programas de doctorado de la Universidad.
- k) Elaborar su proyecto de Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo de Gobierno o el Claustro Universitario.
- m) Cualquier asunto no explícitamente indicado en los puntos anteriores y que esté relacionado con los temas de investigación propios de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIAS

La Comisión de Investigación y Doctorado será convocada por el Presidente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación y se formalizará por medio adecuado y con indicación del lugar, de la hora y del orden del día de la reunión. En casos excepcionales el plazo mínimo de antelación podrá ser de 24 horas.

La Comisión se considerará válidamente constituida para deliberar y adoptar acuerdos cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, y al menos la mitad del resto de los miembros.

ARTÍCULO 4.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La adopción de acuerdos se realizará:

- Por asentimiento, cuando el Presidente lo proponga y no se oponga al mismo ningún miembro.
- Mediante votación, que requerirá mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 5.- ACTAS

De cada sesión el Secretario levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, y un resumen sucinto del resto de las intervenciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Doctorado de la UNED, aprobado con fecha 13 de noviembre de 1987 por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.